

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 11.203 · 1992

LEY 11.203

Boletín Oficial, 27 de enero de 1992 · 15 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 11.203

LEY 11203

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Declárase de utilidad pública y sujeta a expropiación, las fracciones de terrenos ubicadas en el denominado Barrio "El Gaucho", de la localidad de Burzaco, Partido de Almirante Brown, designado catastralmente como: Circunscripción III, Sección E, Manzana 19, Parcela 1/5, inscripto su dominio bajo la inscripción N° 1699, Folio 55v, Serie A, año 1910, a nombre de Juan José RIVERO, Parcela 6, inscripto su dominio al Folio 428/22, Parcela 7/12, inscripto su dominio bajo la inscripción N° 1629, Folio 55v, Serie A, año 1910, a nombre de RIVERO, Juan José; Parcela 13; inscripto su dominio al Folio 1772/72 a nombre de PARAM, Mario Andrés; Parcela 14, inscripto su dominio bajo la inscripción n° 45211, Serie C; año 1911 a nombre de Guillermo BERGENER. Parcela 25/28, inscripto su dominio bajo la inscripción N° 1699, Folio 55v, Serie A, año 1910, a nombre de RIVERO, Juan José, Parcela 29, inscripto su dominio en matrícula 29812, a nombre de TOGNON, Claudio Luis, Parcela 30, inscripto su dominio bajo la inscripción N° 1699, Folio 55v, Serie A, año 1910, a nombre de RIVERO, Juan José, Parcela 31/34, inscripto su dominio bajo la inscripción N° 31563, Serie E, año 1913, a nombre de Alvino T. DIAZ, Parcela 35/38, inscripto su dominio bajo la inscripción N° 1699, Folio 55v, Serie A, a nombre de RIVERO, Juan José, y/o quién o quiénes resulten ser sus legítimos propietarios.

ARTÍCULO 2°. El inmueble citado en el artículo anterior, será adjudicado en propiedad, a título oneroso y por venta directa, a sus actuales ocupantes, con cargo de construcción de vivienda propia

ARTÍCULO 3°. El Organismo de Aplicación de la presente ley, será determinado por el Poder Ejecutivo. El mismo tendrá a su cargo el contralor y la ejecutividad de las adjudicaciones, actuando como Ente Coordinador entre las distintas áreas administrativas provinciales y municipales y elaborará en conjunto con las mismas un Plan General de Desarrollo Urbano y Vivienda en la zona.

ARTÍCULO 4°. Para el cumplimiento de la finalidad prevista, el Organismo de Aplicación tendrá a su cargo las siguientes funciones:

a) Delegar en la Municipalidad de Almirante Brown, la realización de un Censo Integral de la población afectada y determinar mediante el procesamiento de datos recogidos el estado ocupacional y socio- económico de los ocupantes.

b) Gestionar ante el Organismo que corresponda, la subdivisión de parcelas de acuerdo a las ocupaciones existentes, exceptuándose para el caso la aplicación de las leyes 6253 ,6254 y el Decreto-Ley 8912/77 (texto ordenado según el Decreto 3389/87).

c) Transferir los lotes expropiados a los ocupantes que resulten adjudicatarios.

ARTÍCULO 5°. La adjudicación será de un lote por núcleo familiar y su dimensión garantizará condiciones mínimas ambientales y de habitabilidad.

ARTÍCULO 6°. El monto total a abonar por cada adjudicatario estará determinado por el costo expropiatorio. Los adjudicatarios abonarán cuotas mensuales que no podrán exceder de diez(10) por ciento de los ingresos del núcleo familiar.

El plazo de pago se convendrá entre el Estado y los adjudicatarios, no pudiendo ser éste inferior a diez (10) años ni superior a veinticinco (25) años

ARTÍCULO 7°. Las mejoras existentes en la fracción a expropiar, se presumen realizadas por los ocupantes.

ARTÍCULO 8°. Serán adjudicatarios de los lotes resultantes aquellos ocupantes que reúnan los siguientes requisitos:

a) Detentar una ocupación efectiva del inmueble la cual no podrá ser inferior a los dos (2) años.

b) No poseer ninguno de los miembros del grupo familiar inmuebles a su nombre ni ser beneficiarios de otra vivienda bajo cualquier régimen.

ARTÍCULO 9°. Serán obligaciones de los adjudicatarios:

a) Destinar el inmueble a vivienda familiar.

b) Construir la vivienda propia sobre el terreno adjudicado en el plazo de cinco (5) años a partir de la fecha de la adjudicación, plazo que podrá ser ampliado por el Organismo de Aplicación en caso debidamente justificado.

c) No enajenar, arrendar, transferir o gravar total o parcialmente, ya sea a título oneroso o gratuito, el inmueble objeto de la venta por un lapso de diez (10)años.

d) Cumplir con las obligaciones fiscales que graven el inmueble desde la fecha de la adjudicación.

La violación a lo establecido en los incisos a) y b), ocasionará:

1. La pérdida de todo derecho sobre el inmueble, con la reversión de su dominio a favor del Estado Provincial.

2. La prohibición de ser adjudicatario de otro inmueble dentro del régimen de la presente ley o normas similares.

ARTÍCULO 10. Autorizase al Organismo de Aplicación para que previo a la adjudicación de los lotes efectúe convenio con quién o quiénes considere corresponder, a efectos de realizar las obras necesarias para producir el saneamiento de los mismos.

ARTÍCULO 11. Las adjudicaciones podrán ser rescindidas por el Organismo de Aplicación por las siguientes causales:

a) Cuando lo solicite el adjudicatario.

b) Por incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente ley

ARTÍCULO 12. Quedan suspendidos, durante la vigencia de la presente ley, toda acción judicial tendiente a la restitución de los bienes a que se refiere el artículo 1° por parte de sus propietarios y/o poseedores, aún sentencias en trámite de ejecución.

ARTÍCULO 13. La escritura traslativa de dominio a favor de los adjudicatarios será otorgada por la Escribanía General de Gobierno, estando exenta del pago del Impuesto al acto.

ARTÍCULO 14. Autorizase al Poder Ejecutivo para efectuar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el Ejercicio vigente, las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 15. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 11.203. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).